330

DEPARTAMENTO LEYES
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
GOBERNACION

953

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

Ley 11074

Artº 1º.- Declárase RESERVA NATURAL PROVINCIAL DE USOS MULTIPLES ---------- a las Islas Embudo, Bermejo y Trinidad, ubicadas en la Ría de Bahía Blanca, cuyos límites naturales son: al Norte y Noreste el Canal principal; al Noroeste el Canal Embudo, al Oeste el Paso Toba hasta la Cancha Marú Coupé, al Sur-Suroeste y Sur Bahía Falsa y al Este el Mar Argentino, cuyas nomenclaturas catastrales son:

EMBUDO: Circunscripción XVI; Parcela 1912-G.

BERMEJO: Circunscripción XVI; Parcela 1912-H.

TRINIDAD: Circunscripción XVI; Parcela 1912-K.

todas ellas pertenecientes al Partido de Villarino.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

//..

DEPARTAMENTO LEYES
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
GOBERNACION

2.-

ARTICULO 2°.- El Poder Ejecutivo Provincial promoverá la inmediata formación de un ente con sede en la ciudad de Bahía Blanca, integrado por representantes de Organismos Oficiales, privados y por personas, interesados en la defensa del medio ambiente.

ARTICULO 3°.- La Dirección y Administración de la Reserva, estará a cargo del Ente a conformarse de acuerdo al artículo anterior, debiendo el Organismo correspondiente fiscalizar el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ARTICULO 4°.- El Ente tendrá como función prioritaria, la de efectuar estudios para establecer y actualizar la zonificación correcta del área previa a la realización de cualquier obra ó construcción.

ARTICULO 5°.- Los recursos obtenidos y los gastos que se originen para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, serán administrados por el Ente a conformarse. Los gastos correspondientes al personal de Guarda Reserva, se imputarán al Fondo Provincial de Parques, Reservas y Monumentos Naturales, creados por la Ley 10.907.

//..

DEPARTAMENTO LEYES
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
GOBERNACION

11074
-953

3.-

ARTICULO 6°.- Serán de aplicación a la presente, las normas previstas en la Ley 10.907, en cuanto no se opongan a lo dispuesto en esta ley.

ARTICULO 7°.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente dentro de los sesenta (60) días de sancionada.

ARTICULO 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiún días del mes de Marzo del año mil novecientos noventa y uno.

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Secretario de la C. de DD.

Secretario del Senado